



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00123-00
Proceso	VERBAL-ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE-
Demandante	LILIAN DE SOCORRO PORRAS LÓPEZ
Demandado	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-125

En escrito que antecede el doctor JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, con poder debidamente otorgado por la señora LILIAN DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ, presenta demanda verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, en contra de la señora GLORIA YDIA FRANCO PORRAS.

Revisada la demanda se observa que la parte actora no allega el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y en los términos del artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma, a fin de que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane la irregularidad advertida.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida por LILIAN DEL SOCORRO PORRAS LOPEZ en contra de GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS, a efecto que en el término de cinco (5) días, se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda conforme a las disposiciones del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 131.070 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ